

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 15:40 Hrs. del día 16 de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro) con fundamento en lo dispuesto el Artículo 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Artículo 21, Fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se reunieron en la Sala de la oficina de presidencia en Av. Cristóbal Colón # 32 en el Centro Histórico de ésta municipalidad los Ciudadanos, C. Magali Casillas Contreras PRESIDENTE MUNICIPAL, C. Nidia Araceli Zúñiga Salazar, Titular del Órgano Interno de Control; - El C. Francisco Froylan Candelario Morales- director de Transparencia, Información Municipal y Protección de Datos Personales, para efectuar la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia y Clasificación de Información de Información del Gobierno municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**ORDEN DEL DIA**

- 1- LISTA DE ASISTENCIA
- 2- INSTALACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- 3- ANALISIS DEL RECURSO DE REVISION DE DATOS PERSONALES 032-2024 Y RESOLUCION DEL ITEI
- 4- CONSIDERAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACION RELACIONADA AL RECURSO DE REVISION 2645-2023
- 5- CONSIDERACION DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CLASIFICACION DE INFORMACION COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA DEL RECURSO DE REVISION 6072-2023
- 6- CLAUSURA

**PUNTO NUMERO UNO: En uso de la voz C. Francisco Froylan Candelario Morales**, en este punto ya fue desahogado al inicio presentes los tres integrantes de este Comité de Transparencia.

**PUNTO NUMERO DOS: En uso de la voz C. Francisco Froylan Candelario Morales**, vamos a pasar a tomar la protesta y conformación de este Comité de Transparencia **lo anterior de conformidad a los artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

Artículo 27. Comité de Transparencia-Naturaleza y función. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

Artículo 28. Comité de Transparencia - Integración. 1. El Comité de Transparencia se integra por:



I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Unidad, quien fungirá como secretario, y III. El titular del órgano

con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.

2. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

3. Los sujetos obligados cuyo titular sea un órgano colegiado, pueden delegar mediante su reglamento interno de información pública, la función del Comité de Transparencia en el titular del órgano administrativo de mayor jerarquía que dependa de ellos.

4. Las funciones del Comité de Transparencia correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.

Vamos a pasar a tomar este la protesta este comité de transparencia, lo anterior pues de conformidad al Artículo 27. De la ley de transparencia, acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**¡Bueno! Protestamos y hacemos cumplir la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del Estado libre y soberano de Jalisco, así como la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios.**

**En uso de la voz, Licenciada Magali cansillas Contreras. ¡Sí, protesto!**  
Muy bien. **(presidenta de este Comité de Transparencia)**

Licenciada Nidia Araceli Zúñiga Salazar contralora e integrante de este comité de transparencia, **En uso de la voz Nidia Araceli Zúñiga Salazar** ¡Sí, protesto! **(Integrante de este Comité de Transparencia)**

**En uso de la voz licenciado Francisco Froylán Candelario Morales**, director de Transparencia, Acceso de Información Pública y Protección de Datos Personales como secretario técnico de este Comité de Transparencia, ¡Sí, protesto!

**En uso de la voz licenciado Francisco Froylán Candelario Morales** Bueno este una vez protestado que se instaló este Comité es procurar el bienestar de este municipio y del estado de Jalisco y la nación mexicana de no hacer que el pueblo no lo demande.

Sería la toma de protesta una vez que quedamos conformados como este Comité de Transparencia todos los acuerdos que se tomen de aquí en adelante son válidos.

**PUNTO NUMERO TRES: En uso de la voz licenciado Francisco Froylán Candelario Morales** bueno pasamos al punto número tres del orden del día.



Mire presidenta y contralora. Tenemos un recurso de revisión de revisión de datos personales que lleva por número 032 2024.

Este es, Licenciada Nidia y Licenciada Magali para que tengan conocimiento, ya se las había hecho llegar de todos modos para el análisis.

**En uso de la voz C. Nidia Araceli Zúñiga Salazar** Si este es el recurso y aquí vienen los resolutivos

**En uso de la voz licenciado Francisco Froylán Candelario Morales** yo gire el oficio 3377/2024 y tenemos respuesta del área de Dirección General de Innovación gubernamental mediante oficios 092/2024 donde ellos nos hacen mención porqué no puede ser llevado a cabo esa resolución con el fundamento legal, ya que nos piden en esta resolución.

Lo establecido aquí me puede ayudar a leerlo, Lic. Nidia

### **En uso de la voz C. Nidia Araceli Zúñiga Salazar**

Lo que solicita el ITEI en relación a este recurso de revisión de datos personales es lo siguiente:

Que realice nuevas gestiones con las áreas correspondientes y procederá la cancelación de los datos personales referidos en la solicitud de derecho arco. Consistentes en los datos biométricos resguardos únicamente para el registro de asistencia, así como cuentas bancarias. Esto derivado de la administración de la terminación laboral de titular o en su caso, indique En qué supuesto la improcedencia se encuentra de conformidad con la ley de protección de datos personales estatal.

**En uso de la voz C. Nidia Araceli Zúñiga Salazar** en relación a eso yo hice un análisis señalando que en el caso que nos ocupa, se advierte que los datos señalados por el peticionario, mediante el cual propone sean cancelados encuadran en el caso de decepción previsto en el artículo 5.2 fracción dos de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 5. Ley — Límites y excepciones. 1. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitariamente.

Lo anterior se cita respecto al de la información que al efecto refiere el director general de administración e Innovación gubernamental con funciones de oficial mayor en el oficio 092 diagonal 94 documento mediante el cual señala los mandatos legales en los cuales pasa el tratamiento de datos personales sensibles. En ese sentido, la propuesta que realizó a este comité es para pronunciarnos por la no cancelación de los datos personales, cuya justificación y tratamiento sean acordes a las normas vigentes y aplicables señaladas en el oficio de cuenta referido.

En este oficio que le presentó al Lic. froylán. El licenciado Luis Guillermo, hace una relatoría de las normas vigentes y aplicables, cuyo plazo para para cancelar los datos está previamente establecido y por ello no pudieran este hacer la cancelación como lo refiere el peticionario. Esa es la pronueta que se hace.



**En uso de la voz licenciado Francisco Froylán Candelario Morales** en esta propuesta también me parece adecuado ya que nos están poniendo como ejemplo la Ley Federal de trabajo, el código fiscal de la Federación Ley de impuesto sobre la renta y Ley del seguro social y nos están fundamentando porqué no podrán ser eliminados. Estos datos como un ejemplo en la Ley Federal de trabajo nos dice que se deben de guardar durante el último año y año un año después que se extinga la relación laboral.

iEntonces podría ser una justificación esa! iEn este este aspecto también! Yo quiero recalcar que nos hace mención en el oficio el Lic. Guillermo mediante el oficio 092-2024 que una vez que un servidor público causa baja de este sujeto obligado por pensión vitalicia o por jubilación ya no pueden acceder ellos al empres para eliminar cuantas bancarias.

....que realice nuevas gestiones con las áreas correspondientes y proceder a la cancelación de los datos personales referidos en la solicitud de derecho ARCO consistentes en los datos biométricos (resguardados únicamente para el registro de asistencia, así como cuentas bancarias, esto derivado de la terminación laboral del Titular); o en su caso indique en que supuesto de improcedencia se encuentra de conformidad con la Ley de Protección de datos Personales Estatal." (sic)

**VISTO** su contenido, me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

I.- De lo citado específicamente en el tercer y cuarto párrafos del oficio de que se trata, en que cita como fundamento el artículo 112 puntos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que, el Recurso de Revisión a que se refiere, se encuentra ya en la etapa de cumplimiento de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

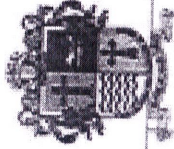
II.- Por lo que ve a la información señalada por el recurrente como: cuentas bancarias, es de suma importancia resaltar que el **Número de la Cuenta de Nómina** a la cual se realizaron las dispersiones (depósitos) respectivas, durante el tiempo que el ciudadano hoy inconforme estuvo activo como servidor público, se localiza inmerso en los Listados de Nómina correspondientes a cada periodo nominal respectivo; Listados que forman parte de la Cuenta Pública de esta Entidad Pública y que deben conservarse bajo el resguardo del área correspondiente (Egresos) de esta entidad pública, de conformidad con lo señalado en las siguientes disposiciones legales y durante los siguientes plazos:

LEY	ARTÍCULOS	PLAZO
Ley Federal del Trabajo	Artículos 784 en relación con el Artículo 804 Fracción II	Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;
Código Fiscal de la Federación	Artículo 67	Durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el <u>plazo de cinco años</u>
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Artículo 99 fracción III	Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refieren los artículos 67 y 68 de este Código Fiscal de la Federación.

Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico

Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico  
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco  
Teléfono 341 575 2500  
www.ciudadguzman.gob.mx





**ZAPOTLÁN EL GRANDE**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

	<p>Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos <b>132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.</b></p>
<p>Ley del Seguro Social</p> <p>Artículo 15 Fracción II</p>	<p>Las personas empleadoras están obligadas a:</p> <p>a). Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. <b>Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;</b></p>

*[Handwritten signatures]*

En dicho contexto, al causar Baja por Retiro Voluntario el hoy recurrente y haber ratificado su Renuncia Voluntaria el día **23 de enero del año en curso**, nos encontramos aún dentro de los plazos de conservación de dicha documentación.

Ahora bien, dicha información también forma parte de aquella contenida en el **Sistema de Nómina y Control** que constituye un **Módulo del SISTEMA EMPRES** utilizado por este ente, sin embargo, según informa la titular de la Dirección de Nómina, una vez que causa Baja un Servidor Público, ya no es posible que el personal adscrito a dicha Dirección pueda realizar modificación alguna a la información contenida en dicho sistema;

Por su parte, la persona encargada y enlace entre esta entidad y el proveedor (Empresa) del **SISTEMA EMPRES**, manifestista de manera verbal que, al causar baja los servidores públicos, sus datos pasan a una **Base de Datos** que tiene carácter de **Histórico**, sin ser editable;

III.- Respecto a los **datos biométricos** (resguardados únicamente para el registro de asistencia)

Es importante señalar que, el **Artículo 804 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo**, establece a la letra lo siguiente:

**Artículo 804.-** El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

- I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;
- II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;
- III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;

Entonces aquí sería que el ciudadano petionario fuera personalmente a la empresa empres y que solicitara la baja de sus cuentas bancarias, argumentando y asentando en esta reunión de comite de transparencia que siempre protegemos los datos confidenciales, como son cuentas bancarias y



nunca son proporcionadas a terceras personas y no se encuentran publicadas en la página web ninguna cuenta bancaria de algún servidor público ex servidor público, ya que nos apegamos a la protección de datos personales y al catálogo de confidencialidad que marca la Ley de Transparencia Acceso a la Información pública del estado de Jalisco, entonces en este punto del orden del día.

Este que es impropedente la eliminación de los datos biométricos derivado del artículo 5.2 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados del estado de Jalisco, Así que como las más Leyes este que vienen aquí establecidas como Ley Federal del trabajo, Código Fiscal de la Federación, Ley de impuesto sobre la renta y Ley del seguro social este y también a este en este punto votar, pues que tiene que acudir de manera física el ciudadano a la empresa empress para que le sean borradas sus cuentas del sistema.

Bueno levantamos este la mano, quien estemos de acuerdo en este punto número tres del orden del día para votar lo comentado y plasmado.

**VOTANDO POR UNANIMIDAD EL PUNTO NUMERO 03 DEL ORDEN DEL DIA LEVANTANDO LA MANO TODOS A FAVOR DE LO ACORDADO EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE CONSISTE EN LA IMPROCEDNECIA UNA VEZ QUE SE DESCRIBIERON CON ARGUMENTOS JURIDICOS.**

**En uso de la voz licenciado Francisco Froylán Candelario Morales pasamos al punto número cuarto del orden del día que nos dice considerar inexistencia de información relacionada al RR 2645 2023.**

Bueno en este punto del orden del día quiero hacer mención que tenemos un recurso de revisión que lleva por número 2645/2023.

se los voy a pasar para que ustedes lo visualicen, pero todo empezó así en nos llegó la solicitud con folio 14029282300348 y yo solicite mediante oficio 810/2023 al área de oficina de presidencia.

Ellos me contestan mediante oficio 320/2023 que no son competentes. También gire el oficio 809/2023 a la dirección de Cuenta pública y egresos y ellos me contestan mediante oficio CP/79-2023 que, de acuerdo a lo anterior, después de una búsqueda dentro de la documentación de esta dirección, no se encontró información por este concepto de viáticos a eventos partidistas por lo del vehículo oficial de esta dirección no se encarga del registro de bitácora y control, por lo que le sugerimos turnar al área correspondiente.

Bueno nos está diciendo que el área que no hay viáticos para lo que nos mencionan o piden en el recurso de revisión de eventos partidistas bueno, con fecha 19 de septiembre yo giré el oficio 3304/2024 al área de presidencia nuevamente cuando llegó resolución del recurso revisión este y ellos me contestan mediante oficio 1036/2024 que derivado de una búsqueda de exhausta dentro de los archivos de la Dirección General, de oficina de presidencia, no se encontraron datos de viáticos o uso de



vehículos oficiales para eventos políticos en consecuencia, los recursos económicos, materiales humanos se han destinado a el cumplimiento del plan municipal de desarrollo gobernanza 2021-2024, Por lo cual, ósea es inexistente la información, ya que no habrá alguna información al respecto para agotar los últimos medios. Yo gire con fecha del 15 de octubre 2024 oficio 3416/2024 al área de jefatura de patrimonio municipal el área me responde mediante oficio hpm-da-pm/19-2024 al respecto informa usted que esta oficina de patrimonio municipal no cuenta con información que nos indique que en el vehículo oficial el presidente municipal acude a eventos partidistas.

ósea, no tenemos un registro tanto en egresos tanto en patrimonio municipal, Por lo cual yo considero someter este comité de transparencia declarar la inexistencia de conformidad al 86 bis, ya que no existe información como lo comprobamos con estos oficios.

**En uso de la voz C. Magali Casillas Contreras** iclaro que si!

**En uso de la voz licenciado Francisco Froylán Candelario Morales**

Considero a esto una vez con los medios expuestos respuestas y oficios de pruebas. Yo consideró declarar la inexistencia de la información respecto al recurso de revisión 2645/2023 apeándonos al artículo 86 bis de la ley de Transparencia Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus municipios, por lo que en esta de acuerdo levantamos la mano.

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Párrafos 2 Y 3

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia

Fracciones II Y IV

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo cual los que estamos de acuerdo en declarar la inexistencia de información del punto cuarto del orden del día.

**Votando por unanimidad el punto número cinco relacionado con el RR 2645/ 2023 la inexistencia de información de conformidad al artículo 86 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.**



**En uso de la voz licenciado Francisco Froylán Candelario Morales**  
**Bueno pasamos al punto número cinco** es la consideración de este comité de transparencia de clasificación de información confidencial o reservar la información relacionada al recurso de revisión 6072/2023. Bueno, en este aspecto presidenta de este comité y controlara tenemos un recurso que lleva por número 6072/2023 donde nos solicitan lo siguiente.

### **Información solicitada por el Ciudadano**

- 1- Solicito me informe Cuántas quejas y denuncias ha recibido la contraloría en la presente administración. **en esto yo no le veo problema podemos dar el número sin problema**
- 2- ¿Cuántas quejas ha recibido la contraria? Ahí podemos dar el número sin problema, **así como contra qué servidores públicos.**

Aquí es el detalle que nosotros no podemos decir nombre en servidores públicos porque, bueno estaremos violando su confidencialidad y también un supuesto recaería en que esa información es reservada porque podríamos prevenir al sujeto que está siendo investigado en un acto y lo podríamos prevenir, podría borrar evidencia o adelantarse al proceso por medio del cual se le está investigando y podría recaer el artículo 17 que podría comprometer la seguridad del municipio o a la o también las finanzas del municipio o en su caso causaría un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos o de impartición de justicia.

O también podría causar perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyas resoluciones no causado estado.

Este el proceso de cada uno pues ese ya lo estamos mencionando sin problema. El número de expediente también.

Entonces aquí la consideración cómo ve este tema Licenciada Nidia?

**En uso de la voz C. Nidia Araceli Zúñiga Salazar** la propuesta es tenerlos como reservados los nombres de servidores públicos sujetos a investigación por el área de contraloría la información señalada como reservada en el artículo 17, fracción primera incisos F y G que nos acaba de comentar el Licenciado froylán y, sobre todo, porque el órgano interno de control en Las investigaciones que lleva a cabo debe garantizar la presunción de inocencia del servidor público investigar.

### **En uso de la voz licenciado Francisco Froylán Candelario Morales**

Estos son los supuestos en los que recaería. ¿Licenciada miren Artículo 17 fracciones F, G verdad licencia?

### **En uso de la voz C. Magali Casillas Contreras**

Sí, efectivamente que es la información reservada que causa perjuicio grave las actividades de prevención y persecución de los delitos o impartición de justicia y que cause perjuicio grave las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuya resolución no hay en causado estado itotalmente de acuerdo! la propuesta.



**En uso de la voz licenciado Francisco Froylán Candelario Morales**

Entonces aquí en este punto en el orden del día, en el punto cinco vamos a reservar los nombres, ¿pero cuánto tiempo los vamos a reservar? porque la Ley también nos dice tiempo.

**En uso de la voz C. Nidia Araceli Zúñiga Salazar** nos tendríamos que apegar hasta que causen Estado.

**En uso de la voz licenciado Francisco Froylán Candelario Morales**

Máximo reservar cinco años que nos marca la Ley

Entonces vamos a votar por este punto número cinco del orden del día. Vamos a reservar los nombres de servidores públicos que estén sujetos a procesos de investigación, denuncias que se hayan llevado a cabo contra ellos y estén siendo investigados por recaer en los artículos y prueba de daño anteriormente expuestos en este punto del orden del día.

recurso de revisión 6072 2023. Una vez que se pusieron los medios expuestos jurídicamente votamos este punto levantando la mano.

**Votamos por unanimidad este punto de reserva de información.**

**Y pasamos al punto número seis del orden del día que es la clausura.** Bueno pues en la clausura nos ponemos de pie para clausurar. Siendo las

3:56 de este 16 de octubre damos por clausurada la primera sesión ordinaria de este comité de transparencia y todos los acuerdos tomados aquí son válidos y posteriormente se publicará el acta en la página oficial de este sujeto legal.

Muchas gracias.



C. LIC. MGALICASILLAS CONTRERAS  
PRESIDENTA



C. LIC. FRANCISCO FROYLAN CANDELARIO MOARALES  
SECRETARIO TÉCNICO



C. LCDA. NIDIA ARACELI ZÚÑIGA SALAZAR  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



-----**CONSTE**-----

-----Se levanta la presente acta como lo dispone el artículo 25, fracción XVI, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios**, para Documentar los actos que derivan del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones del Comité de Transparencia, misma que será publicada en el sitio web del sujeto obligado municipio de Zapotlán el Grande.-